



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO:**

Que, el Art.11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Art. 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa 4. Ser consultados 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un 8 de 48 sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I**

**ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL,
DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón El Chaco. Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales



organizados que deseen tramitar su interés ante el Gobierno Autónomo Descentralizado en el cantón El Chaco, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución de la República del Ecuador 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón El Chaco.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;



- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones



interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes y vocales de Gobiernos Parroquiales;

b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,

c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal:

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el



ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir. Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I

De las instancias y mecanismos

Parágrafo

Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal. - De conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c) El Presidente de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de las parroquias rurales del cantón o su delegado.
- d) Los legados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y él o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto
- e) Dos delegados del consejo de planificación: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria,
- g) Un ciudadano/as auto representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%. Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del



cantón.

- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón.
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal.
- e) Conocer y aprobar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.
- f) Conocer el informe del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora. Toda convocatoria se la realizara con 48 horas de anticipación, en la que constara hora día, fecha y lugar que se llevara a efecto la reunión y con el respectivo orden del día y deberá ser suscrita por el Presidente de la Asamblea.

Art. 15.- Del Quórum. – Para instalarse la sesión de la asamblea cantonal el quórum será por mayoría simple de los integrantes.

Art. 16.- De las Sesiones. Por lo menos dos veces por año conforme al 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considerando lo prescrito los artículos 237 y 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Art. 17.- De la organización y proceso interno.- La toma de decisiones se la efectuara mediante votación nominal y directa. La redacción de las actas las realizara el funcionario responsable de participación ciudadana de municipalidad, quien no tendrá derecho ni voz ni voto.

Parágrafo 2

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 18.- Consejo de planificación, conformación y funciones. – Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente.

Art. 19.- Integración del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco, estará integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 20.- Funciones del Consejo de Planificación.- Son funciones de los



Consejos de Planificación las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 21.- Del Quórum. - Para instalarse la sesión del Concejo de Planificación será por mayoría simple de los integrantes, debiéndose contar por lo menos con un representante de la ciudadanía para establecer el quórum.

Art. 22.- De las Sesiones. - El consejo de planificación se reunirá ordinariamente dos veces al año, conforme lo señala la ley.

Art. 23.- De las actas y votaciones. - La toma de decisiones se la efectuara mediante votación nominal y directa. La redacción de las actas las realizara el funcionario responsable de participación ciudadana de municipalidad, quien no tendrá derecho ni voz ni voto.

Parágrafo 3

Silla Vacía

Art. 24.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.

Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco.

Art. 25.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con



48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página Web, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 26.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación; Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 27.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. – Para ejercicio de la silla vacía se observará y cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- b) El Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 28.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 4

Audiencias Públicas

Art. 29.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el



Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales. Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Parágrafo 5

Cabildos Populares

Art. 30.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 31.- Convocatoria. – La convocatoria se efectuará de conformidad a lo que prescribe el artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Parágrafo 6

Consejos Consultivos

Art. 32.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos; su función es meramente consultiva. Es potestad de la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1

Del Presupuesto Participativo

Art. 33.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones



sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal.

Art. 34.- Priorización de la totalidad del gasto para inversión. - Con la participación ciudadana y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, metas, estratégicas y el cálculo de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Se priorizará el gasto, conforme lo disponen los artículos 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 35.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal, en estricto cumplimiento del artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 2

De la Formación Ciudadana

Art. 37.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana y control social. Para tal efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, en cumplimiento de lo que determina el Art. 42 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 38.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas. - Los



Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 39.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. - Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 40.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios: Cumplido un año de gestiones el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal convocaran a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 41.- De la Iniciativa Popular. - Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.



SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentará mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización las actividades, funciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. - Dentro de los ocho días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los cinco días del mes de febrero del año 2020.

Ing. Álvaro Javier Chávez V.

ALCALDE



Ab. Oscar Hernán De la Cruz

SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO





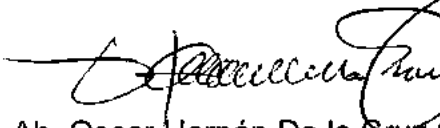
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO


Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988




CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico; Que la presente "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones Ordinarias celebradas los días 05 de diciembre de 2019 y 05 de febrero de 2020; en primero y segundo debate; respectivamente.


El Chaco, 05 de febrero del 2020.


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuaño
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 07 de febrero del 2020, a las 09H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuaño
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 11 de febrero del 2020, a las 10H00.- Vistos: En la tramitación de la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN EL CHACO" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

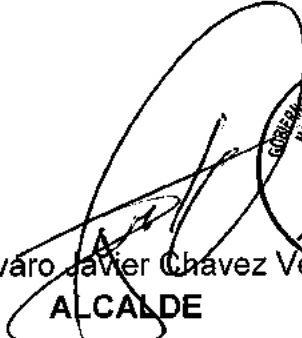



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO**

Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988




se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 11 de febrero del 2020, a las 14H10.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 11 de febrero del 2020.- **Lo Certifico.-**


Ab. Oscar Hernán De la Cruz Canchajío
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

